

ORDENANZA N° 3.708.-

Exp. 4061-2605/71.-2207.2553/71.-

La Plata, 13 de abril de 1971.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIÓN CON FUERZA DE -

ORDENANZA N° 3.708.-

Para el Partido de La Plata.-

Artículo 1º. - Derógase el artículo 46º de la Ordenanza Fiscal - número 3699.-

Artículo 2º. - Modifícanse los artículos 44º y 48º de la Ordenanza Fiscal n° 3699, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 44º. - El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas en cuotas que comprenden lo adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés que fijará la Ordenanza Impositiva anual, que no podrá superar el que perciban los Bancos Oficiales en sus operaciones de descuentos comerciales y que empezará a aplicarse a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación o a la fecha de presentación si esta fuera posterior. En este último caso, deberán abonarse previamente los recargos e intereses que se hubieren devengado, salvo que se acordase un plazo especial para su pago.-

Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el decurso de los intereses que establece el artículo 36º -

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 110 de fecha: 30/4/971.-
PUBLICADA (SINTETIZADO) BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DEL 19/4/971.-
O. 293 - 1.000 - III - 70.

////

El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de los recargos del artículo 32^a, aplicados sobre la o las cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo, podrá obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca".

"Artículo 48^a.- La interposición del recurso suspende ----- la obligación del pago, pero no interrumpe el curso de los intereses del artículo 36^a".- Durante la pendencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mejor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo".-

Artículo 3^a.- Modifícase el artículo 29^a de la Ordenanza Impositiva ----- anual vigente, al cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 29^a.- Fíjase en el dieciocho por ciento (18%) ----- anual el interés a que se refiere el artículo 44^a de la Ordenanza Fiscal".-

///

ORDENANZA N° 3.708.-

////

ARTICULO 4º.-Cúmplase ,regístrase y públíquese en el Boletín Oficial.-

FIRMADO: Brigadier D. HORACIO CARLOS RIVARA-Gobernador de la Provincia de Bs. As.-

Doctor José DE SAN MARTIN - Ministro de Gobierno de la Provincia de Bs. As. -

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3.708.-

LA PLATA, 21 de abril de 1971.-

Cúmplase,regístrase , comuníquese,publíquese y archívese.-

FIRMADO: Coronel (RE) D.FRANCO A. ICAZATTI- Intendente Municipal de La Plata.-

Doctor CARLOS JOSE MONGIARDINO - Secretario de Gobierno de la Municipalidad de La Plata.p-

ES COPIA.-